

- COMERCIO -

- Seguro de Retiro -

BUENOS AIRES, junio 26 de 1991.-

Ministerio de Trabajo
Seguridad Social

VISTO el acuerdo arribado en el ámbito de la Comisión Negociadora establecida por Disposición D.M.R.T. Nº 404/88, celebrada en fecha 21 de Junio de 1991, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO; COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS; y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, obrante a fs. / 1315/1316; por el que se establece un Sistema de Retiro Complementario (SEC) al régimen de previsión social que por ley corresponda, cuyas cláusulas se determinan en los puntos 2 a 8 de las fojas citadas; el suscripto en su carácter de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO declara homologado el mismo, formando parte de la C.C.T. Nº 130/75.-

Por lo tanto, por donde corresponda, tómesese razón del acuerdo obrante a fojas 1315/1316 y ratificado a fojas 1317. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales Nº 6, para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.-

DISPOSICION D.M.R.T. Nº 4701 / 91.-

JUAN ALBERTO PASTORINO
DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

2

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Junio
de 1991 entre los señores Carlos Raúl De La Vega, C.I. -----

8.476.537, en representación de la Cámara Argentina de Comer-

cio, Osvaldo José Cornide, C.I. 8.239.162 en representación

de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias,

Jorge Luis Sabate, C.I. 1.051.246 en representación de la U-

nión de Entidades Comerciales Argentinas, todas en represen-

tación del Sector Empresario por una parte, y por la otra,

los señores Armando O. Cavalieri, C.I. 3.528.521 y Julio A.

Menéndez, D.N.I. 4.971.170, en representación de la Federa-

ción Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en el

Expediente No. 829.277/88 se conviene lo siguiente: -----

1) Se establece un Sistema de Retiro Complementario (SRC) al

sistema de previsión social que por Ley corresponda; -----

2) La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servi-

cios, en carácter de tomador de la póliza del SRC, gestiona-

rá la prestación correspondiente con alguna o algunas de las

compañías autorizadas para operar en jubilación privada, en

un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7); ---

3) Las partes convienen en efectuar la contratación del SRC

según cláusula 1) por un plazo de vigencia mínimo de 5 años;

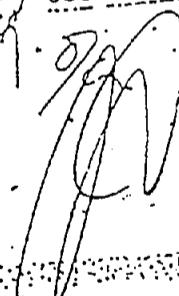
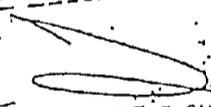
4) El SRC se financiará con un fondo afectado exclusivamente

a esta finalidad, que se integrará con un aporte por parte

de los empleadores del 3.5% mensual sobre los salarios liqui-

dados para los cuales se computará también el sueldo anual



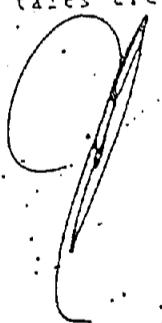


OSVALDO LUCAS SIMONI
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

como emparentada, vacaciones, horas extras, premios y demás bonificaciones. Se deja aclarado que no se encuentran comprendidas las remuneraciones integradas en todo o en parte por comisiones, en cuyo caso el porcentaje referido se aplicará solamente sobre las escalas de garantía pertinentes. Dichos importes deberán ser integrados por los empleadores dentro de los 15 días del mes siguiente al que corresponda el aporte, de acuerdo con la modalidad de la operación que facilite la Compañía Aseguradora;

5) Los empresarios y el personal jerárquico de las empresas comprendidas podrán optar por su inclusión en el SRC en las mismas condiciones de aportes;

6) El SRC será organizado de modo que funcione sin necesidad de crear una nueva entidad u organismo ni ente recaudador, sin perjuicio del control de gestión que se establezca sobre el pago de los aportes y de los seguros contratados. En función de lo anterior, en forma previa e inicial y luego mensualmente los empleadores deberán informar a la Compañía que se designe, por medio escrito y con carácter de declaración jurada, los datos necesarios para la implementación y administración del plan;

7) Una vez designada la compañía operadora, serán puestas a consideración de las entidades intervinientes para su aprobación las gestiones realizadas y la fecha de puesta en marcha del plan. A tales efectos, y para la reglamentación del con-



OSVALDO LUCAS SIMON
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

rol de gestión aludido en el punto anterior, las partes deberán suscribir un protocolo adicional. Cumplidos estos recaudos, el plan será de cumplimiento obligatorio para todos los empleadores de la actividad.

8) El incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador ocasionará la pérdida de los beneficios para el personal afectado. El Sindicato se encuentra legitimado para reclamar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones. La mora en el incumplimiento de las obligaciones precedentemente reguladas se producirá automáticamente de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

9) Ambas partes se comprometen a elevar la presente Acta por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a fin de obtener la homologación correspondiente.

[Handwritten signatures]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OSVALDO LUCAS BIMONI
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES



Ministerio de Trabajo
Seguridad Social

Ref: Expediente 529.222/88

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, siendo las dieciséis horas, comparece el Señor Carlos Raúl de la Vega, C.I. 8.476.532 en representación de la Cámara Argentina de Comercio, Osvaldo José Cornide C.I. 8.839.162 en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, el Dr. Jorge Luis Sabatè, C.I. 1.053.245 en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, todos ellos en representación del sector empresario por una parte, y por la otra los Señores Armando O. Cavalleri, C.I. 3.528.571 y Julio A. Hencastroza, D.N.I. 4.971.170, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, por ante el Subdirector Nac. Coal. Hernando Rubio. - Abierto el acto ambas partes solicitan en este estado la homologación del Protocolo modificatorio del 21-6-91 suscripto el 21-6-91, de la modificación al Protocolo suscripto el 21-6-91 y al protocolo adicional para la puesta en marcha del plan, todos ellos de fecha 12 de septiembre de 1991. Los firmantes ratifican en este acto los acuerdos que lo acompañan en todos sus términos. -

No siendo para más se cierra el acto siendo las dieciséis y treinta horas, firmando los comparecientes por ante mí que certifico. -

[Handwritten signatures and initials]

OSVALDO LUCAS BINONI
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

DR. HERNANDO RUBIO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACTA DEL 21/6/91

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Setiembre de 1991 entre los señores Carlos Raúl de la Vega, C.I. 8.476.532, en representación de la Cámara Argentina de Comercio, Osvaldo José Cornide, C.I. 8.859.162 en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, Jorge Luis Sabaté, C.I. 1.053.245 en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, todas en representación del Sector Empresario por una parte, y por la otra, los Señores Armando O. Cavalieri, C.I. 3.528.571 y Julio A. Henestrosa, D.N.I 4.971.170, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en el Expediente Nro. 829.222/88, se conviene lo siguiente en relación al Acta firmada por estas mismas partes el 21 de Junio de 1991 y homologada por Resolución D.N.R.T. Nro. 4701/91:

1) Sustitúyese el texto del punto 1 por el siguiente: "Se establece un sistema de retiro complementario (SRC) al régimen de previsión social vigente a la fecha de este convenio".

2) Sustitúyese el texto del primer párrafo del punto 4 por el siguiente: "El seguro de retiro complementario se financiará con un fondo afectado exclusivamente a esta finalidad, que se integrará con un aporte por parte de los empleadores del 3,5% mensual sobre los salarios liquidados, para los cuales se computará también el sueldo anual complementario y el presentismo. Se deja aclarado que no se encuentran comprendidas las vacaciones, horas extras, premios y demás bonificaciones y las remuneraciones integradas en todo o en parte por comisiones, en cuyo caso el porcentaje referido se aplicará solamente sobre las escalas de garantía pertinentes. Tampoco se encuentran comprendidas las remuneraciones de los trabajadores eventuales o temporarios".

3) Sustitúyese el texto del punto 5 por el siguiente: "Los empresarios y el personal jerárquico de las empresas comprendidas podrán optar por su inclusión en el S.R.C., en cuyo caso el aporte del 3,5% mensual establecido en el punto 4 quedará a exclusivo cargo de quien adhiera al sistema".

RECOPIADO

LIBERADO
ORIGEN: 05.07.010
Y GUARDA EN C...

4) Sustitúyese en el 1er. párrafo del punto B las palabras "el Sindicato" por "la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios".

5) La validez del presente protocolo se sujeta a que sus términos sean homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Irribarren

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ES COPIA FIEL

ALBERTO PERGATA
OFICINA DE OFICINAS
Y GUARDA DE COPIAS

9

MODIFICACIONES AL PROTOCOLO SUSCRITO EL 21/6/91

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Setiembre de 1991 entre los señores Carlos Raúl de la Vega, C.I. 6.476.532, en representación de la Cámara Argentina de Comercio, Osvaldo José Cornide C.I. 8.859.162 en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, Jorge Luis Sabaté C.I. 1.053.245 en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, todas en representación del Sector Empresario por una parte; y por la otra, los Señores Armando O. Cavalieri, C.I. 3.528.571 y Julio A. Henestrosa, D.N.I 4.971.170, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en el Expediente Nro. 829.222/86, se conviene lo siguiente en relación al protocolo firmado por estas mismas partes el 21 de Junio de 1991:

1) Reemplazar el texto del Art. 3 por el siguiente: "Los empleadores realizarán aportes mensuales al plan de un 3,5% del salario liquidado -conforme al texto del punto 4 del Acta- por cada empleado en relación de dependencia comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 130/75. El incumplimiento de tales obligaciones generará la aplicación de los recargos correspondientes por la mora en los pagos y sin desmedro del derecho de la Federación a generar las acciones legales pertinentes".

2) Reemplazar los tres primeros párrafos del Art. 8 por el siguiente texto: "Los requisitos para acceder al beneficio básico, una vez alcanzada la edad de retiro estipulada en 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres serán:

-- La empresa en que preste servicio deberá estar al día con sus obligaciones de pago devengadas hasta el mes anterior a la fecha de retiro. De existir aportes pendientes, deberá regularizarlos incrementándose los valores de aportes con el importe resultante de cargar el rendimiento que se hubiera asignado a las cuentas respectivas en caso de cumplirse con la obligación en tiempo y forma, y al valor así calculado adicionarle un interés anual equivalente a la tasa libor vigente a la fecha".

Se mantienen los requisitos de antigüedad mínima redactados en el texto original.

3) Reemplazar el texto del último párrafo del Art. 11 por el siguiente: "Mantener la vigencia de la póliza durante un

COPIA FIDEL

ALBER V. PEREIRA
OFICINA DE OFICIO
Y GUARDA DE ESTAMPILLAS
D.N.I.

plazo de 5 años, respetando las condiciones aquí establecidas con excepción de lo estipulado en el art. 6. Esta cláusula queda condicionada a la adecuación del sistema al nuevo régimen de previsión social que se sancione, de acuerdo al Art. 7 del presente protocolo, incorporado como Art. 16".

4) Suprimir en el Art. 12 el texto íntegro del último párrafo.

5) Reemplazar el texto del 3er. párrafo del Art. 13, por el siguiente: "Participar y decidir con sus votos en la fijación del valor del beneficio básico para cada año a partir de la evaluación actuarial anual del plan, de acuerdo al artículo 6to. A tal efecto, el Asegurador efectuará una evaluación actuarial con el fin de determinar la suficiencia de la Cuenta Colectiva para afrontar los beneficios básicos estipulados. La misma se efectuará en base a los siguientes mecanismos:

a- Se actualizará la nómina poblacional en función de las altas y bajas producidas durante el período inmediato anterior.

b- Se estimará la composición futura de la población en base a supuestos estadísticamente razonables de rotación.

c- Se establecerá el valor actual de cada unidad de beneficio a brindar a cada asegurado a la edad de retiro.

d- Se establecerá el flujo estimado de los aportes futuros a la Cuenta Colectiva.

e- Se establecerá el saldo de la Cuenta Colectiva a la fecha de cálculo.

f- Se establecerá el equilibrio financiero entre los valores calculados según los apartados c, d y e de este punto, de modo que la adquisición gradual de los beneficios sea acorde con el ingreso de aportes.

g- Como resultante de tales cálculos surgirá el valor del beneficio básico que el sistema es capaz de financiar en forma estable y uniforme para la población proyectada.

Con arreglo a tal estudio se fijará el beneficio básico que brindará el plan durante el año siguiente. A tal fin, será necesario el consentimiento del contratante, por un lado, y de las entidades empresarias por el otro".

6) Incorporar como Artículo 15 el siguiente texto: "Las partes acuerdan que aquellos empleadores que hubieren contratado un seguro de retiro para sus empleados con anterioridad al 30 de junio de 1991, podrán optar por ingresar o no al sistema implementado en este acuerdo".

7) Incorporar como Artículo 16 el siguiente texto: "Las partes acuerdan que el aporte del 3,5% a cargo del empleador

COPIA FIEL

ALBER V. PEREIRA
OFICINA DE OFICIA
Y GUARDA DE C.C.T. Y LAUDOS
D.N.H.C.

es a cuenta de lo que determine cualquier nueva legislación sobre previsión social y será absorbido dentro de los porcentajes del sistema de capitalización que se fije en la misma. Dentro de los 30 (treinta) días de sancionado el nuevo sistema de previsión social, todo el sistema del presente seguro de retiro complementario deberá ser adecuado al nuevo régimen legal. En este caso, las partes acuerdan: que en su oportunidad los fondos acumulados en las cuentas individuales seguirán manteniendo ese carácter dentro del sistema jubilatorio privado o de fondos de pensión que prevea el nuevo régimen. Asimismo, las partes acuerdan respecto de los fondos acumulados para pagar el beneficio básico, que las cuatro entidades signatarias del presente decidirán por unanimidad de qué manera se incorporarán al nuevo sistema. En caso de desacuerdo, se conviene que dichos fondos acumulados se repartirán en cada una de las cuentas individuales en forma proporcional a los aportes realizados en las mismas".

8) Incorporar como Artículo 17 el siguiente texto: "La o las compañías operadoras informarán trimestralmente de manera pública sobre la composición de la cartera, las inversiones realizadas y el rendimiento obtenido".

9) Incorporar como Artículo 18 el siguiente texto: "Se efectuará el control y seguimiento de la inversión del fondo de pensiones a través de un comité ad-hoc con representantes de las signatarias del presente protocolo, cuyas funciones estarán previstas en una rigurosa reglamentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del protocolo del 21/6/91".

10) La validez del presente protocolo modificatorio del suscripto el 21/6/91 se sujeta a que sus términos sean homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL

ALBERTO PERERO
OFICINA DE OFICIOS
Y GUARDA DE CCT. Y LAUDOS
D.M.H.C.

A

PROCOLO ADICIONAL PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Setiembre de 1991 entre los señores Carlos Raúl de la Vega, C. L. 8.476.532, en representación de la Cámara Argentina de Comercio, Osvaldo José Cornide C. L. 8.839.162 en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, Jorge Luis Sabaté C. L. 1.053.249 en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, todas en representación del Sector Empresario por una parte, y por la otra, los Señores Armando O. Cavaliere, C. L. 3.528.571 y Julio A. Henestrosa, D. N. L. 4.971.170, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en el Expediente N° 829.222/38, se conviene lo siguiente en relación al Acta firmada por estas mismas partes el 21 de Junio de 1991 y homologada por Resolución D. N. R. T. N° 4701/91:

1. Se fija el mes de Septiembre de 1991 como fecha de puesta en marcha del plan, y en consecuencia, el vencimiento del pago de la primera cuota se operará el día 15 de Octubre de 1991. Asimismo, en caso de que algún empleador hubiere depositado, con anterioridad a la fecha indicada, sumas de dinero para ser aplicadas en este plan de seguro de retiro complementario, las mismas serán imputadas como pago de la primera y/o segunda cuota, según corresponda.

2. Con el presente protocolo adicional las partes declaran que dan por cumplimentados todos los recaudos establecidos en el punto 7° del Acta del 21 de Junio de 1991.

3. La validez del presente protocolo se sujeta a que sus términos sean homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ES COPIA FIEL

OFICINA DE OFICIO
Y QUEDA LE EST. Y LA...

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, octubre 14 de 1991

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 829.222/88 y
Cuerpo de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que los actuados de referencia corresponden a la tramitación habida
de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DIRT N° 404/85;

Que en fecha 12 de septiembre de 1991 las entidades integrantes
dicha Comisión Negociadora Cámara Argentina de Comercio, Coordinadora de
Actividades Mercantiles Empresarias, Unión de Entidades Comerciales Argentinas
y Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios se presentaron
este Ministerio a efectos de ratificar acuerdos arribados que se acompañan
en dicho acto y suscriptos en dicha fecha;

Que las referidas actas-acuerdo configuran modificaciones al pro-
tocolo suscripto el 21-6-91 y el acta-acuerdo de la misma fecha que fue
delegada por Disposición DIRT N° 4.701/91;

Que con fecha 19 de septiembre ppdo. fueron convocadas las restan-
tes entidades empresarias que integran la Comisión Negociadora y en dicha au-
diencia 10 de ellas se adhirieron al acuerdo y las restantes sólo tomaron con-
ciencia. Dado que habían estado ausente 5 Entidades Empresarias se las
convocó nuevamente para el día 1° de octubre de 1991, bajo apercibimiento en
caso de incomparecencia de darlo por consentido;

Que en tal audiencia sólo compareció la Federación Argentina de
Cooperativas de Consumo Limitada quien tomó conocimiento del acuerdo;

Que cabe referir que las entidades Cámara de Comercio, Industri-
al y Producción de la República Argentina y Cámara de Empresas con Sucursales
también se adhirieron al acuerdo;

Que ante el estado de la tramitación se remitieron los actuados
a la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien en el día de la fecha
produce el dictamen legal pertinente.

COCA. HERNÁNDO RUBIO
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN

[Handwritten signature]



A4

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

11...

Que el suscrito comparte y hace suyo los considerandos de dicho dictamen y por consiguiente corresponde dictar el acto homologatorio, dándose cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley 14.250, 6° de la Ley 23.546 y 3° del Decreto N° 199/88;

Por todo ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO

D I S P O S I C I O N

ARTICULO 1°: Declarar homologado el acuerdo arribado en el ámbito de la Comisión Negociadora establecida por Disposición D.N.R.T. N° 404/88 cuyo texto obra a Fs. 1, 7 del VII Cuerpo del Expediente 829.222/88, formando parte el plan de la C.C.T. N° 130/75, al ajustarse el mismo a los recaudos y condiciones establecidos por la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88 y su Decreto reglamentario 199/88).

ARTICULO 2°: Por donde correspondá, tómesese razón del acuerdo obrante a Fs. ratificado a Fs. 8. Fize al Departamento de Relaciones Laborales N° 6 para conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.

DISPOSICION D.N.R.T. N° 5883/91

CERRA HERNANDEZ RUBEN
a cargo Dirección Nac.